

Señor(a):

JUEZ MUNICIPAL DE MEDELLÍN (REPARTO)

Asunto. Acción de Tutela

Accionante: Guillermo León Mendoza Trujillo.

Accionado: Unión Temporal Convocatoria FGN 2024.

GUILLERMO LEÓN MENDOZA TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número servidor de la Fiscalía General de la Nación, cargo TÉCNICO I, adscrito a la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental con sede en Medellín (Ant.), actuando en nombre propio, acudo a su honorable despacho para, por medio del presente escrito, formular Acción de Tutela, en contra de la UT Convocatoria FGN 2024 por vulnerarse los derechos fundamentales al derecho de petición, debido proceso, a la igualdad de oportunidades, al acceso a cargos públicos y la vulneración de los principios de legalidad, confianza legítima, igualdad, buena fe, favorabilidad, primacía de la realidad e inescindibilidad, y mérito en el acceso a la función pública.

Se sustenta la solicitud de amparo con base a los argumentos de hecho y derecho que se pasan a relacionar.

I. HECHOS

1º. Soy funcionario público en la Fiscalía General de la Nación nombrado en el año 2016 por medio de concurso de méritos “01 a 015 de 2008 áreas administrativa y financiera” adelantado en el año 2008, y que dentro de los requisitos para acreditar

para Ingreso a la Entidad> del Nivel Central, solicitud de certificar que laboré en la cooperativa (Participemos). Para el estudio de seguridad y finiquitar el proceso de nombramiento.

Efectivamente el 08 de mayo del 2017, envié vía correo electrónico declaración, certificando que estuve como asociado de la cooperativa tal y como lo indica dicha certificación. Esta aclaración de certificación, firmada y redactada por el suscrito, entiéndase bajo los principios de la buena fe y moralidad, fue enviada a la servidora KAREN LIZETH cumpliendo con lo requerido.

2°. la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0005-2024, resultado del cual se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024 entre la Fiscalía General de la Nación y **la UT Convocatoria FGN 2024**.

3°. Actualmente me encuentro inscrito en el Concurso de Méritos FGN 2024, para el cargo de Asistente de Fiscal II, Empleo I-203-M-01, adelantado por la UT Convocatoria FGN 2024 el cual se encuentra en la etapa de Valoración de Antecedentes (VA) en esta se valoran la experiencia laboral y académica de quienes hemos venido superando cada una de las pruebas anteriores.

4°. Al revisar la puntuación de Valoración de Antecedentes (VA), observo dos situaciones que me perjudican en el desarrollo final del concurso de méritos FGN 2024:

I. Que a pesar de haber subido a la plataforma SIDCA3 las constancias de Educación

II. Que la experiencia certificada por la Cooperativa de Trabajo Asociado Participemos (Actualmente Liquidada), no ha sido tomada en cuenta como

“EXPERIENCIA RELACIONADA (VA)” en cuyo caso la observación en la plataforma indica:

“No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.” (Imagen N° 1)

Imagen N° 1

Lo anterior de acuerdo al artículo 33 del Acuerdo 001 de 2025, por el cual se convoca el concurso de méritos. (Imagen N°3).¹

Imagen N°3

5°. Que, haciendo el uso del recurso de reclamación, dentro de los términos establecidos, reclamé a la UT de la falla de la plataforma al no observar en esta etapa, los documentos soporte de la educación informal (situación que han reclamado muchos de los concursantes, incluso mediante acciones constitucionales), solicitando sean cargados nuevamente, pidiendo constancia mediante el *log de eventos* de la plataforma las actuaciones surtidas por el suscripto.

Como segunda reclamación, peticioné sea tomada como EXPERIENCIA RELACIONADA, mi experiencia laboral como trabajador de la cooperativa Participemos (Actualmente liquidada) y por ende sea conmutada a la experiencia certificada de la Fiscalía General de la Nación, con esto sumaría así; 12 años y 11 meses

¹ Tabla experiencia relacionada para el nivel técnico y asistencial. Art 33, acuerdo 001 de 2024.

de EXPERIENCIA RELACIONADA (VA), lo que me asignaría un puntaje total de 35 como puntaje máximo. (Imagen N°4).²



Imagen N°4

Es mi deber informar al despacho, que de las dos situaciones perjudiciales descritas en el numeral 3º del actual acápite de <HECHOS>, mi interés actualmente se centra en solicitar mediante la presente acción constitucional, el reconocimiento de la certificación laboral expedida por la cooperativa Participemos como <EXPERIENCIA RELACIONADA> y los consecuentes efectos en cuanto a obtener mejor puntaje de la valoración de dicha experiencia. Puesto que para entrar a demostrar probatoriamente lo que **técnicamente** sucede con la plataforma SIDCA3 y sus posibles fallos con la volatilidad de las certificaciones cargadas, es un tema de mayor complejidad.

² Tabla experiencia relacionada para el nivel técnico y asistencial. Art 33, acuerdo 001 de 2024

6º. En el presente mes de diciembre se publicaron las respuestas a las reclamaciones, y mediante respuesta <Radicado de Reclamación No. VA202511000002465> la UT Convocatoria FGN 2024 responde la reclamación sobre la no certificación de la EXPERIENCIA RELACIONADA de la cooperativa Participemos lo siguiente:

"En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Frente a su petición de validarle la certificación de experiencia expedida por COOPERATIVA PARTICIPEMOS, en la cual se señala que se desempeñó como trabajador, se precisa que no es procedente su validación, toda vez que dicha experiencia no permite determinar que se encuentre en ejercicio de su profesión.

(Subrayado fuera de texto).

Al respecto, el Acuerdo No. 001 de 2025, dispone:

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente Concurso de Méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

*Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.*³

(...)

(Subrayados fuera de texto).

³ Radicado de Reclamación No. VA202511000002465, páginas 2 y 3.

Con respecto a la respuesta ANTE LA RECLAMACIÓN nos encontramos frente a varias escenas (i) la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 tampoco cuenta con información fehaciente de cuáles actividades fueron ejercidas durante 6 años y 8 meses por el suscrito, como para acreditarse que no tengo una experiencia relacionada y así sustentar su decisión de excluir dicha certificación laboral, lo que es a todas luces violatorio del principio de favorabilidad, amenazándose con esto mis derechos fundamentales al debido proceso e igualdad generándose una desventaja injustificada en el proceso de selección, y (ii) dicha exclusión para el caso concreto del cargo ofertado, no está claramente basada en argumentos de derecho o la jurisprudencia, puesto que su redacción se acomoda para quien se haya presentado en la convocatoria a un cargo del nivel jerárquico PROFESIONAL, lo cual no le es aplicable al suscrito, toda vez que me he inscrito en un cargo del nivel jerárquico TÉCNICO <Asistente de Fiscal II>, y en concordancia con el artículo 16 del decreto Ley 017 de 2014 “*Por el cual se definen los niveles jerárquicos, se modifica la nomenclatura. Se establecen las equivalencias y los requisitos generales para los empleos de la Fiscalía General de la Nación*”, en su inciso 4° sobre la valoración de la experiencia relacionada indica:

“Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del cargo a proveer.”

(Subrayado fuera de texto).

Y el art 17 *ibidem* sobre la acreditación de la experiencia indica:

“Acreditación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas.

Cuando el aspirante, haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

1. *Nombre o razón social de la entidad o empresa.*
2. *Tiempo de servicio.*
3. *Relación de funciones desempeñadas.”*

(Subrayada y negrita fuera de texto).

En el sector privado y para el año 2007 (fecha de la certificación), el suscrito y muchos ciudadanos en búsqueda de un mejor empleo, acreditaban la experiencia, funciones o actividades ejercidas, logros, desarrollos profesionales, etc., en el próximo currículo laboral (hoja de vida), cuando el ciudadano desempleado nuevamente iniciaba un proceso de aspiración contractual laboral ya sea ante la empresa privada o pública.

Para el caso, es de resaltar que; ni para la convocatoria de méritos FGN 2008, ni para el año 2017 cuando para el estudio de seguridad se hizo similar exigencia, no fue posible darle cumplimiento a lo estipulado en el Decreto Ley 017 de 2014, toda vez que la certificación laboral de la cooperativa Participemos (Actualmente liquidada) data del año 2007, es decir, muchos años antes de la expedición de la norma que establece los requisitos generales para los empleos de la FGN.

Así mismo para la actual convocatoria FGN 2024, no fue posible solicitar actualización de dicho certificado, puesto que estamos frente a un escenario con más de 21 años de la terminación de dicha relación laboral (febrero 2004). De igual manera la Cooperativa de Trabajo Asociado Participemos, según consulta ante la Súper Intendencia de la Economía Solidaria, ésta inició su liquidación el 11 de marzo de 2013.

Por lo anteriormente dicho en aras de evitar la vulneración de los principios de primacía de la realidad e inescindibilidad, he presentado la reclamación ante la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 el reconocimiento de la certificación laboral expedida por la cooperativa de trabajo asociado Participemos del año 2007, que conmuta 6 años y 8 meses más como experiencia relacionada.

Ahora bien, acogiéndonos bajo el **principio de legalidad**, tampoco es aplicable la acreditación de funciones ejercidas, mediante declaración juramentada toda vez que esto es una exigencia clara y expresa en el Decreto Ley 017 de 2014, exclusivamente para aquellos ciudadanos que hayan ejercido su **profesión o actividad en forma independiente**. Siendo esto contrario al art 84 constitucional y al art 9 inciso 5º de la Ley 1437 de 2011.

Para sustentar la reclamación ante la UT Convocatoria FGN 2024 sobre la no certificación de la experiencia laboral, presenté la justificación de la dificultad de actualizar dicha certificación, especificando las actividades laborales realizadas por el suscrito, y solicité fueran valoradas bajo el principio de la buena fe y extraigo:

“En lo referente a la observación para no ser válido dicho certificado es importante acotar que para la época de la expedición del certificado laboral (año 2007), la empresa privada no redactaba éstos con el detalle de las funciones cumplidas, pero bajo el principio de la buena fe, dentro de la relación laboral me encontraba cumpliendo actividades administrativas generales, en la empresa C.I Confecciones Colombia S.A. (hoy en día liquidada), ejerciendo soporte administrativo de las áreas de Jurídica, Secretaría General, Comercio Exterior, Tesorería y Contabilidad, con unas funciones diversas dentro de las que recuerdo estaban; gestiones ante la DIAN, juzgados (Centro Administrativo la Alpujarra), Instituto de Comercio Exterior INCOMEX (fusionada en 2002 con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT), Notarías varias de la ciudad de Medellín, el Instituto de Seguros Sociales ISS (Liquidado), Cámara de Comercio de Medellín, Superintendencia de Notariado y Registro (Centro Administrativo la Alpujarra), Oficina de Instrumentos Públicos entre otros.

Dicha experiencia laboral, incluso es coetánea con la etapa en que adelanté la educación formal del programa de TECNOLOGÍA JUDICIAL habiendo sido uno de los requisitos para ser contratado laboralmente en dicha empresa privada.⁴

Experiencia laboral, oficio ejercido y conocimientos adquiridos, durante 6 años y 8 meses, en actividades de apoyo administrativas, empresariales y jurídicas tanto para la compañía Confecciones Colombia S.A (hoy en día también liquidada) como en el sector solidario, lo que implicaba también ejercer un ejercicio jurisdiccional del modelo cooperativo al interior de Participemos como asociado, tal y como lo demandaba la Ley 79 de 1988, actividades incluso coetáneas mientras cursaba Tecnología Judicial (1997-2000) y que realmente me han servido para el adecuado desarrollo de los procesos y actividades institucionales en la Fiscalía General de la Nación.

Experiencia que debería ser tomada como un criterio válido para valorar el mérito en el actual proceso de selección, y experiencia que fue convalidada en el concurso de méritos FGN de 2008.

⁴ Reclamación valoración de antecedentes. VA, página 2, incisos 1 y 2.

EN CUANTO A LOS PRINCIPIOS DESARROLLADOS MEDIANTE UN CONCURSO DE MÉRITOS LA JURISPRUDENCIA A INDICADO:

Sentencias C-481 de 1998 y 1263 de 2005. Corte Constitucional.

Sobre el derecho a la igualdad en el ámbito de la carrera, ha dicho la Corte:

7. El acceso a carrera mediante concurso dirigido a determinar los méritos y calidades de los aspirantes (CP art. 125), es una manifestación concreta del derecho a la igualdad (CP art. 13) y al desempeño de funciones y cargos públicos (CP art. 40-7). La libertad del legislador para regular el sistema de concurso de modo que se garantice la adecuada prestación del servicio público no puede desconocer los derechos fundamentales de los aspirantes que se satisfacen mediante la participación igualitaria en los procedimientos legales de selección de los funcionarios del Estado.

El derecho a la igualdad no significa que el aspirante que toma parte en un concurso adquiere sin más el derecho a ser designado en el cargo. La ley está facultada para señalar los requisitos y condiciones necesarios para ingresar a los cargos de carrera y para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (CP art. 125). El principio de igualdad, sin embargo, se opone a que la ley al regular el mecanismo de ingreso a la función pública establezca requisitos o condiciones incompatibles y extraños al mérito y a la capacidad de los aspirantes teniendo en cuenta el cargo a proveer, que serían barreras ilegítimas y discriminatorias que obstruirían el ejercicio igualitario de los derechos fundamentales. Para asegurar la igualdad, de otra parte, es indispensable que las convocatorias sean generales y que los méritos y requisitos que se tomen en consideración tengan suficiente fundamentación objetiva y reciban, junto a las diferentes pruebas que se practiquen, una valoración razonable y proporcional a su importancia intrínseca.

(Subrayado y negritas fuera de texto).

Sentencia C-034 de 2015 Corte Constitucional de Colombia

SISTEMA DE CARRERA-Objetivos

La carrera al ser un principio del Estado Social de Derecho y del Ordenamiento Superior cuenta con objetivos como (i) la realización de la función administrativa (art.209 superior) al servicio de intereses generales y además es desarrollada de acuerdo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) el cumplimiento de los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como servir a la comunidad, promover la prosperidad general y

garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) salvaguardar el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) proteger los principios mínimos fundamentales de la relación laboral consagrados en el artículo 53 de la Carta.

(Negrita fuera de texto).

3.5. LOS PRINCIPIOS APLICABLES A LA CARRERA LA FUNCIÓN PÚBLICA

3.5.1. La exigencia de la aplicación de unos principios generales el ingreso a la función pública

3.5.1.1. Exigencia internacional

A nivel internacional, ha sido establecida la necesidad e importancia de implementar principios específicos aplicables a cualquier forma de acceso, selección o ingreso a la función pública, los cuales han sido consagrados en diferentes tratados suscritos y ratificados por Colombia:

3.5.1.1.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el numeral segundo del artículo 21 determina que “toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

3.5.1.1.2. La Convención Americana sobre Derechos Humanos en el numeral 1º del artículo 23 considera al derecho de acceso a cargos públicos como un derecho político:

“Artículo 23. Derechos Políticos1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a. de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b. de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c. de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

*2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, **exclusivamente** por razones de edad, nacionalidad, residencia,*

idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

3.5.1.1.3. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra en el artículo 25 al derecho de acceso a cargos públicos, en condiciones de igualdad de oportunidades, en los siguientes términos:

*“Artículo 25. **Todos los ciudadanos** gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”

(Negrita y subrayado propios del texto).

...

3.5.1.2. Exigencia constitucional

Mediante el artículo 125 Superior se reconoció la existencia de regímenes aplicables al ingreso a la función pública diferentes a la carrera, tales como: la de elección popular, cargos de libre nombramiento y remoción, trabajadores oficiales y los demás que la Ley ha determinado. Cabe señalar, que a pesar que todos los regímenes no estén sujetos a la carrera, si están orientados por los principios del artículo 209 de la Constitución, como la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Frente a este tema, la jurisprudencia de esta Corporación ha indicado que el desarrollo de la potestad con la que cuenta el Legislador para regular los requisitos necesarios para acceder a cargos públicos tiene por finalidad preservar el interés general, garantizar que la función administrativa se cumpla conforme a los términos del artículo 209 Superior, y procurar que los fines del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución sean alcanzados.

Igualmente, la Corte Constitucional ha manifestado que respecto al acceso a cargos públicos el legislador debe buscar el equilibrio entre dos principios que orientan la función pública: (i) el derecho de igualdad de oportunidades con el que cuentan todos los

ciudadanos para acceder al desempeño de cargos y funciones públicas (CP arts. 13 y 40) y; (ii) la búsqueda de la eficiencia y eficacia en la Administración, a través de mecanismos que permitan seleccionar trabajadores que, por su mérito y capacidad profesional, resulten ser los más idóneos para cumplir con las funciones y responsabilidades inherentes al cargo.

De esta manera, así la discrecionalidad del Legislador sea amplia para regular los requisitos y condiciones de acceso a la función pública, no puede desconocer los derechos fundamentales quienes aspiran ocupar un cargo público como el derecho de participación y de igualdad. Por tal motivo, conforme a los principios de eficiencia y eficacia de la función pública, se debe procurar determinar las condiciones que se adapten al mérito, capacidad de los aspirantes y, en especial a las exigencias del servicio.

Conforme a lo anterior, la facultad con la que cuenta el legislador para regular las condiciones y requisitos necesarios para acceder a los cargos públicos, tiene como objetivo garantizar el interés general (C.P. art. 209) y procurar el logro de los fines esenciales del Estado (C.P. art. 2º), cumpliendo con los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, y con los límites que permiten la realización de los principios de la función pública, estos son, la eficiencia, economía, igualdad, celeridad, imparcialidad y publicidad (art. 209 C.P.).

Igualmente, en diversas ocasiones, la Corte Constitucional ha indicado que la potestad del legislador no es absoluta y que debe buscar en el ejercicio de su competencia, el equilibrio entre dos principios de la función pública (i) el derecho que tienen todos los ciudadanos para acceder al desempeño de cargos y funciones públicas en igualdad de oportunidades, y (ii) la búsqueda de la eficiencia y eficacia en la administración mediante mecanismos que permitan seleccionar a aquellas...

En lo referente al principio de igualdad puntualiza:

3.5.2.2. Principio de igualdad

La Constitución Política de Colombia en el numeral 7 del artículo 40 determina que todos los ciudadanos tienen el derecho fundamental a participar en condiciones de igualdad en la conformación, ejercicio y control del poder político. Igualmente, se establece que para que este derecho sea efectivo se puede tener acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, conforme a las reglas del concurso público y a los méritos y calidades propias (C.P. art 125). Cabe resaltar que esta posibilidad deriva de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en donde se reconoce la igualdad de los ciudadanos ante la ley y se

declara que pueden acceder a todas las dignidades, puestos y empleos por su capacidad y sin distinción diferente que sus virtudes y talentos.

Por tal motivo ha indicado esta Corporación que el principio de igualdad es contrario a cualquier regulación que contenga requisitos diferentes al mérito y capacidad de los participantes, sin tener un fundamento objetivo o donde las pruebas no hayan sido valoradas razonablemente ni de manera acorde a su importancia, de conformidad al cargo que se va a otorgar, ya que con tales actuaciones se obstruye el derecho a acceder a los cargos públicos en condiciones igualitarias.

Respecto al principio de igualdad de oportunidades, ha indicado la jurisprudencia constitucional que se refiere a las ocasiones de las personas para compartir la misma posibilidad de tener un empleo, sin importar que con posterioridad y por motivos justos no se logren las mismas posiciones o el cargo que se pretendía. De esta manera, las opciones al acceso a empleos estatales dentro del régimen de carrera conllevan a que las expectativas de las personas sean concretadas en el reconocimiento de oportunidades iguales sin que se les permita a las autoridades generar tratos preferentes sin que medie una justificación objetiva.

(Negrita y subrayado fuera de texto).

Sobre la experiencia relacionada frente a los concursos de mérito la jurisprudencia se ha pronunciado en el siguiente sentido:

Sentencia C-733 de 2005. Corte Constitucional.

Explica que, la Corte Constitucional ha reconocido que en los procesos de selección existan criterios de diferenciación, en razón de los resultados obtenidos por los participantes, tales como el incremento del puntaje en las pruebas de conocimiento por razón de la experiencia, bien sea académica o práctica, que supone una calificación que no se refleja en las pruebas de que se compone el concurso, sino que son circunstancias personales del aspirante. Lo anterior no implica una valoración especial y preferente en razón de un nombramiento provisional sino al hecho de acreditar los requisitos que se puntean.

En este orden de ideas, la valoración de los antecedentes, entendidos como requisitos adicionales a los exigidos por el empleo, es la regla general y una prueba que debe practicarse en todos los concursos para proveer empleos provistos por provisionales.

(Negrita fuera de texto).

Sentencia C-049 de 2006. Corte Constitucional.

“Ahora bien, al establecer la norma demandada, como uno de los aspectos de evaluación, la experiencia relacionada directamente con las funciones del cargo y la evaluación del desempeño. Sin dudas, se está tomando como parámetro de evaluación una medida discriminatoria con aquellos ciudadanos que no pertenecen a la carrera administrativa o que perteneciendo a ella no han desempeñado el cargo a proveer. En consecuencia, se está vulnerando la posibilidad de que los ciudadanos accedan al desempeño de cargos públicos en condiciones de igualdad, derechos de raigambre Constitucional establecidos en los Arts. 13 y 40 numeral 7.

Sentencia 2706 de 2012. Consejo de Estado.

“II. El derecho al debido proceso en materia de concurso de méritos.

El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, con base en criterios de objetividad e imparcialidad, determine el mérito, las capacidades, la preparación, la experiencia y las aptitudes de los aspirantes a un cargo, con el único fin de escoger al mejor, apartándose de toda consideración subjetiva o de influencia de naturaleza política o económica.

Sobre el particular la Corte Constitucional, en sentencia SU-133 de 1998 explicó lo siguiente:

“La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado.

Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo (arts. 25 y 53 C.P.), a la igualdad (art. 13 C.P.) y al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40, numeral 7, C.P.), realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado”

...

“Con relación al debido proceso en el concurso de méritos esta Corporación se ha pronunciado en los siguientes términos:

“El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección...”

Ahora bien, es posible que en el marco de un concurso de méritos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, la Administración lesione ciertas garantías y se aparte del debido proceso administrativo, en razón a que, por ejemplo, no efectúa las publicaciones que ordena la ley, no tiene en cuenta el estricto orden de méritos, los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos no gozan de confiabilidad y validez, o no aplica las normas de carrera administrativa, para una situación jurídica concreta.

De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”, debe el juez de tutela ordenar las medidas que sean pertinentes para re establecer el derecho conculado.”.

(Negrita y subrayado fuera de texto).

Sentencia C-645 de 2017. Corte Constitucional.

124. *Relación entre la carrera administrativa y el mérito.* Esta corporación ha subrayado que la carrera administrativa guarda un vínculo, estrecho y disociable, con el mérito: «El mérito es el elemento estructural que le otorga sentido a la carrera administrativa como medio preferente para la selección de personal». Teniendo en cuenta dicho lazo, ha hecho énfasis en «el carácter instrumental que ostenta la carrera administrativa como expresión del mérito», al mismo tiempo en que ha manifestado que «el mérito constituye una piedra angular sobre la cual se funda el sistema de carrera administrativa». En cuanto al contenido vinculante del aludido principio constitucional, la Sala Plena ha declarado que «el principio del mérito exige que el procedimiento de selección sea abierto

y democrático, de manera que los ciudadanos pongan a consideración de las autoridades del Estado su intención de hacer parte de la estructura burocrática, partiendo para ello de un análisis objetivo de la hoja de vida, de sus estudios, experiencia y calidades en general, con lo cual se impiden tratamientos discriminatorios injustificados en el acceso al servicio público» .

(Negrita y subrayado fuera de texto).

II. PRETENSIONES.

1º. Se tutelen los derechos fundamentales del derecho de petición, debido proceso, igualdad de oportunidades, acceso a cargos públicos y se evite la vulneración de los principios de legalidad, confianza legítima, igualdad, buena fe, favorabilidad, primacía de la realidad e inescindibilidad, y mérito en el acceso a la función pública.

2º. Se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024 convalidar la certificación laboral de la Cooperativa de Trabajo Asociado Participemos como EXPERIENCIA RELACIONADA acreditada por 6 años y 8 meses, en cumplimiento de la Ley y jurisprudencia citados en el acápite de hechos.

3º. Se ordene a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 puntuar en la etapa de Valoración de Antecedentes (VA), dicha experiencia laboral de la cooperativa y se sume dicho puntaje a la experiencia relacionada conmutada de la Fiscalía General de la Nación por 6 años y 3 meses.

4º. Se actualice el MÓDULO DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES – EXPERIENCIA RELACIONADA VA – EXPERIENCIA TOTAL y se asigne un TOTAL actualizado.

5º. Se asigne el puntaje correspondiente de acuerdo con la Tabla NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL-EXPERIENCIA RELACIONADA, especificados en el Art 33 del acuerdo 001 de 2024. <CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES>.

6º. En el módulo de RESULTADOS-CONSOLIDADO DE PONDERACIONES GENERALES se asigne un nuevo TOTAL PONDERADO, así como la POSICIÓN correspondiente.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

-Constitución Política de Colombia Arts. 28, 40, 53, y 86.

-PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA.

De acuerdo con lo previsto en el art. 86 de la Constitución Nacional, toda persona tiene derecho a interponer Acción de Tutela por si misma o por quien actúe a su nombre, en desarrollo de este mandato, el art. 10 del Decreto 2591 de 1991 dispone: "la acción de amparo podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales".

Sentencia T-206 de 2018. *<Este Tribunal ha considerado que la acción de tutela es el mecanismo procedente para determinar la violación del derecho de petición. En esa dirección, la sentencia T-084 de 2015 sostuvo que "la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio del mismo se accede a muchos otros derechos constitucionales". De acuerdo con lo anterior, la Corte ha estimado "que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo>".*

Sentencia 2706 de 2012. *<Según lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, toda persona tiene acción de tutela para reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que sean violados o amenazados por la acción o la omisión de las autoridades, o de particulares en los casos que señala la ley, y procede sólo cuando el afectado no disponga de otro medio judicial de defensa, salvo que la utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.*

Esta acción tiene dos particularidades esenciales a saber: la subsidiariedad y la inmediatez; la primera, por cuanto sólo resulta procedente cuando el perjudicado no disponga de otro medio de defensa judicial, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable y la segunda, porque se trata de un instrumento jurídico de protección inmediata que es viable cuando se

hace preciso administrar la guarda efectiva, concreta y actual del derecho fundamental sujeto a vulneración o amenaza.

-Decreto Ley 017 de 2014. *“Por el cual se definen los niveles jerárquicos, se modifica la nomenclatura. Se establecen las equivalencias y los requisitos generales para los empleos de la Fiscalía General de la Nación.”*

-Ley 79 de 1988. *“Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa”.*

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

Solicito se valoren y sean tenidos en cuenta los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Certificación laboral Cooperativa Participemos del 26 de septiembre de 2007.
- Soporte Correo electrónico solicitud “Referencia” Karen Lizeth Cubillos 05 de mayo 2017
- Copia certificación experiencia laboral Cooperativa Participemos redactada y firmada por el suscrito dirigida a la servidora Karen Lizeth Cubillos, fecha 08 de mayo 2017.
- Reclamación en formato PDF VALORACIÓN DE ANTECEDENTES VA, del 21 de noviembre 2025.
- Respuesta Radicado de Reclamación No. VA202511000002465, diciembre 2025.

V. ANEXOS

Se adjunta a la presente acción:

- PDF cuadro Valoración de Antecedentes-Experiencia Relacionada, “Total 25”.
- PDF Registro en plataforma de Reclamación Valoración de Antecedentes VA.

VI. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado otra acción constitucional de tutela en contra de la entidad hoy accionada, por los mismos hechos ni con las mismas pretensiones.

VII. NOTIFICACIONES

PARTE ACCIONADA:

- La Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 al correo electrónico:
Infosidca3@unilibre.edu.co

Dirección: Calle 37 No. 7 – 43, Bogotá D.C.

El ACCIONANTE:

Dirección: Calle 36^a N° 58-21 Bello (Ant.)

Correo electrónico para notificaciones guillermol.mendoza@fiscalia.gov.co y gmomen@gmail.com

Cel 3113046095

Atentamente:



Guillermo León Mendoza Trujillo
CC 98.617.826



COOPERATIVA DE
TRABAJO ASOCIADO

Participemos

*Propendemos por un trabajo digno
y justamente compensado.*

Medellín, 26 de septiembre de 2007

**EL COORDINADOR DE PROYECTO DE LA COOPERATIVA DE
TRABAJO**

ASOCIADO PARTICIPEMOS

HACE CONSTAR

Que el señor (a) **MENDOZA TRUJILLO GUILLERMO LEON**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° 98.617.826, se asoció de forma voluntaria a la cooperativa Participemos, el día 21 del mes de mayo del año 1997; de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 79 de 1999 y el Decreto 4588 de 2006. Además informamos que se desempeñó como trabajador (a) asociado (a) en la Empresa Cliente C.I. Confecciones Colombia S.A. hasta el 02 de febrero de 2004.

Para información adicional por favor comunicarse al teléfono 2575335 ó al 257 03 22 ext 327.

Esta constancia se expide a petición del interesado y tiene validez restringida.

Atentamente,

MARIA ISABEL MORENO MUNERA
Coordinadora de Proyecto



Guillermo Mendoza <gmomen@gmail.com>

Referencia

2 mensajes

Karen Lizeth Cubillos Cañizares <karen.cubillos@fiscalia.gov.co>
Para: "gmomen@gmail.com" <gmomen@gmail.com>
Cc: Guillermo Leon Mendoza Trujillo <guillermol.mendoza@fiscalia.gov.co>

5 de mayo de 2017 a las 16:28

Buenas Tardes,

Guillermo en el caso de que la empresa ya no tenga oficina o no se pueda encontrar una persona encargada, por favor enviar un acta de declaración en donde usted refiera, que trabajo en la cooperativa en el periodo que aparece en la certificación entregada. Por favor enviar la certificación antes del día Lunes 08 de Mayo de acuerdo a lo hablado por medio de llamada telefónica realizada el 04 de Mayo de 2017.

Gracias por la Atención,

Cordialmente,

Karen Lizeth Cubillos Cañizares

Fiscalía General de la Nación

Grupo de Estudios de Verificación, Confiabilidad y Confidencialidad para Ingreso a la Entidad

Teléfonos (01) 5188474 - Ext.1179

Carrera 86 N° 51- 66 piso 5

Edificio World Business Center, Bogotá, D.

Guillermo Mendoza <gmomen@gmail.com>
Para: Karen Lizeth Cubillos Cañizares <karen.cubillos@fiscalia.gov.co>

5 de mayo de 2017 a las 17:16

Buenas tardes

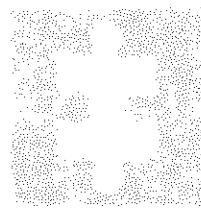
Karen, le informo que dicha empresa, al parecer esta en liquidación, me dirigí hoy a una dirección que aparece en Internet siendo esta falsa, para el dia lunes, le hago llegar por el correo institucional el acta de declaración.

Cordialmente

Guillermo Mendoza T.

[El texto citado está oculto]

Itagüí, 08 de Mayo de 2017



Señora
KAREN LIZETH CUBILLOS CAÑIZALES
Técnico Investigador II
Dirección Nacional de Protección y Asistencia
Bogotá

Asunto: Certificación laboral Cooperativa Participemos (En liquidación)

Señora Karen Lizeth.

En atención a su solicitud, de manera atenta y comedida le informo que sobre la Cooperativa de Trabajo Asociado Participemos, hoy en día al parecer se encuentra liquidada, sin ser posible su ubicación física o bien telefónicamente, cuyos últimos datos se encuentran en el siguiente dominio web;
<http://empresite.eleconomistaamerica.co/COOPERATIVA-TRABAJO-ASOCIADO-PARTICIPEMOS-LIQUIDACION.html>

Doy declaración de que en dicha Cooperativa de Trabajo Asociado Participemos, estuve laborando como asociado desde el 21 de mayo de 1997 hasta el día 02 de febrero de 2004, fecha en la cual renuncié voluntariamente.

Es de anotar que la certificación laboral que adjunté para el estudio de seguridad, fue expedida el 26 de septiembre de 2007, con el fin de soportar dicha experiencia laboral, como requisito de referencias laborales durante el concurso de méritos del año 2008.

Cordialmente.


GUILLERMO LEÓN MENDOZA TRUJILLO
Técnico I
Subdirección de Apoyo a la Gestión Antioquia.
Archivo General

Bello (Ant.), 21 nov 2025

Señores

UT Convocatoria FGN 2024 – Universidad Libre

RECLAMACIÓN VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. VA

Atento saludo.

Guillermo León Mendoza Trujillo, con cédula de ciudadanía 98.617.826 de Chigorodó (Ant.), concursante de la convocatoria de méritos FGN 2024, para el cargo de Asistente de Fiscal II, empleo I-203-M-01 (679) Inscripción N° 0090116. Haciendo uso del recurso de reclamación, y para esto invocando los Principios que orientan la carrera de la Fiscalía General de la Nación como son; *mérito, igualdad de oportunidades para el ingreso, garantía de imparcialidad, transparencia, publicidad y, eficiencia y eficacia*, así como los que rigen la función administrativa; *buena fe, moralidad, responsabilidad, coordinación, eficacia y confianza legítima*.

Mi reclamación está sustentada en los dos (2) siguientes aspectos:

1°. Para la EXPERIENCIA RELACIONADA VA, se ha tomado la experiencia en la FGN de 6 años y 3 meses para un total de 25 puntos (tabla experiencia relacionada para el nivel técnico y asistencial. Art 33, acuerdo 001 de 2024).

En cuanto a la certificación laboral de la Cooperativa de Trabajo Asociado Participemos (año 2007), no ha sido tomada en cuenta como “EXPERIENCIA RELACIONADA VA” cuya observación indica: “*No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Relacionada, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.*”

Mediante el presente recurso de reclamación, solicito respetuosamente sea incluida como experiencia relacionada la certificación de la Cooperativa de Trabajo Asociado Participemos, (vigencia: 21 mayo 1997 a 02 febrero 2004, 6 años y 11 meses). Puesto que sumado con la “EXPERIENCIA RELACIONADA VA” de la Fiscalía General de la Nación se totalizan 12 años y 11 meses de EXPERIENCIA RELACIONADA VA, lo que arroja un puntaje de 35 puntos (tabla experiencia relacionada para el nivel técnico y asistencial. Art 33, acuerdo 001 de 2024).

En lo referente a la observación para no ser válido dicho certificado es importante acotar que para la época de la expedición del certificado laboral (año 2007), la empresa privada no redactaba éstos con el detalle de las funciones cumplidas, pero bajo el principio de la buena fe, dentro de la relación laboral me encontraba cumpliendo actividades administrativas generales, en la empresa C.I Confecciones Colombia S.A. (hoy en día liquidada), ejerciendo soporte administrativo de las áreas de Jurídica, Secretaría General, Comercio Exterior, Tesorería y Contabilidad, con unas funciones diversas dentro de las que recuerdo estaban; gestiones ante la DIAN, juzgados (Centro Administrativo la Alpujarra), Instituto de Comercio Exterior INCOMEX (fusionada en 2002 con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT), Notarías varias de la ciudad de Medellín, el Instituto de Seguros Sociales ISS (Liquidado), Cámara de Comercio de Medellín, Superintendencia de Notariado y Registro (Centro Administrativo la Alpujarra), Oficina de Instrumentos Pùblicos entre otros.

Dicha experiencia laboral, incluso es coetánea con la etapa en que adelanté la educación formal del programa de TECNOLOGÍA JUDICIAL habiendo sido uno de los requisitos para ser contratado laboralmente en dicha empresa privada.

Es de anotar que, para mediados del año 2000, los certificados en el sector cooperativo no eran específicos en sus funciones, así mismo no era previsible desde entonces para el suscripto, la exigencia como un requerimiento específico el detalle de estas funciones para pretender acceder a cargos pùblicos mediante convocatoria de méritos. Es tanto que en providencia SL1413-2022, la Corte Suprema de Justicia hizo claridad sobre el tema así:

“Las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado son aquellas empresas sin ánimo de lucro que vinculan el trabajo personal de sus asociados para la producción de bienes, ejecución de obras o la prestación de servicios económicos, profesionales, intelectuales o científicos, para lo cual fijan sus propias reglas conforme a las disposiciones legales y con las cuales autogobiernan sus relaciones.”

No es menos tener en cuenta que los concursos de méritos empezaron a regir rigurosamente, posterior a la expedición de la Ley 909 de 2004 (23 de septiembre) y en la Fiscalía General de la Nación con la expedición del Decreto Ley 020 de 2014 (Régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas), el suscripto expiró en su relación laboral con la cooperativa Participemos en febrero de 2004.

Ya en época de la convocatoria FGN 2024, no es posible solicitar actualización de dicho certificado, puesto que estamos frente a un escenario de hace 21 años de la

terminación de dicha relación laboral. De igual manera tanto la Cooperativa de Trabajo Asociado Participemos, como la empresa Confecciones Colombia S.A. fueron liquidadas en diferentes épocas, en especial la Cooperativa, la cual según consulta ante la Super Intendencia de la Economía Solidaria, ésta inició su liquidación el 11 de marzo de 2013.

De acuerdo a lo anterior, reitero comedidamente sea tenida en cuenta dicha certificación laboral y adicionarse el tiempo de dicha experiencia laboral en el módulo de "EXPERIENCIA RELACIONADA VA", en conjunto a la de la FGN para una ponderación en el puntaje de 35 puntos, ya que se acredita el tiempo de actividades laborales e intelectuales, de una prestación de un servicio, de un esfuerzo laboral ejercido y que no puede ser desestimado en detrimento del reconocimiento a ese esfuerzo y experiencia laboral ejercido por mí y que hace parte de una real experiencia laboral, relacionado con las actividades administrativas y de conocimiento jurídico que ejercí, en perjuicio de reconocerse un mejor puntaje ante la actual convocatoria de méritos FGN 2024.

Para darle sustento a la presente reclamación, adjunto declaración juramentada de las actividades ejercidas para la experiencia relacionada, que si bien ciñéndonos a lo estipulado en el art 17 del Decreto Ley 017 de 2014, éste no especifica deber alguno de declarar juramentadamente el que la empresa se encuentra liquidada, y mucho menos certificar mediante dicha declaración, las funciones ejercidas por quienes hemos sido empleados dependientes en empresas del sector privado o solidario, y que actualmente no existan.

ARTÍCULO 17. Acreditación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas.

Cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

1. *Nombre o razón social de la entidad o empresa.*
2. *Tiempo de servicio.*
3. *Relación de funciones desempeñadas.*

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8)

Para las certificaciones de experiencia docente, se certificará por hora cátedra y semestre académico.

Negrita fuera de texto.

Es imperioso para el derecho y en virtud del debido proceso y del principio de confianza legítima, que dicho artículo en su redacción no ordena el aportar declaración juramentada para acreditar funciones específicas, cuando el aspirante ha laborado en la empresa privada. Lo supedita si, a quienes hayan ejercido su profesión o actividad en forma **independiente**.

De igual forma sea concedida dicha solicitud bajo los principios que orientan la carrera de la Fiscalía General de la Nación y en especial el de **Garantía de imparcialidad** que indica: *“Las etapas del proceso de ingreso, permanencia, ascenso y retiro de los servidores de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, deben desarrollarse y ejecutarse con las garantías del debido proceso y la selección objetiva.”*

2°. Revisando el módulo de resultados de la “Valoración de Antecedentes”, carpeta de antecedentes cargados por el suscrito, en el cual observo que no aparecen cargados y por ende puntuados los soportes de “EDUCACIÓN INFORMAL VA”, documentos que, fueron organizados y cargados en la plataforma el día 19 de abril 2025. Y que extrañamente en esta etapa actual de Valoración de Antecedentes de la convocatoria no aparecen, por lo que obviamente no se han valorado puntualmente. Imagen N°1.

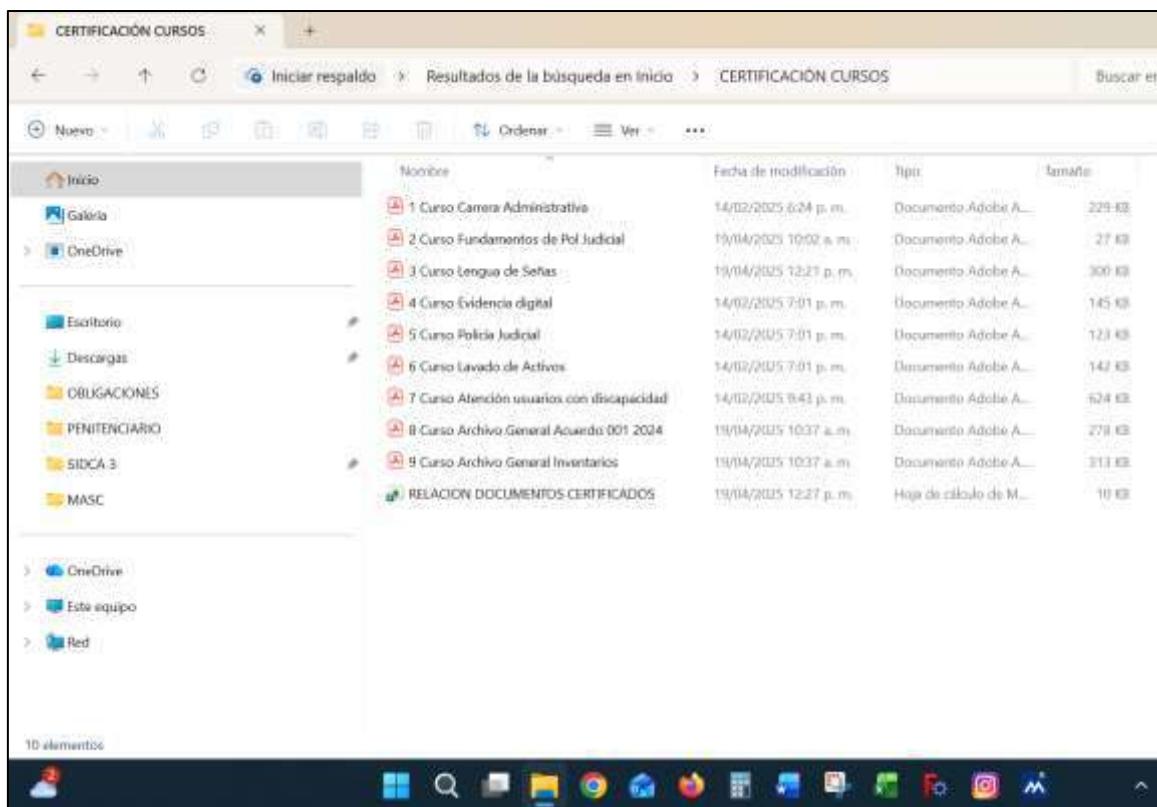


Imagen N°1

Dicha capacitación ha sido adelantada incluso en la misma Entidad (Fiscalía General de la Nación) con el fin de del desarrollo de capacidades técnicas en pro de la gestión pública, por lo que a todas luces no es lógico que el suscripto prescinda de ellas como experiencia a ser tenida en cuenta.

Por lo que considero importante sea revisado por parte de la UT Convocatoria FGN 2024 – Universidad Libre, el “log de eventos” de ingreso y actividades registradas en el Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa (SIDCA 3) del usuario “98617826”, entre los días 19 al 29 de abril del 2025 y se verifique la traza de actividades registradas por el suscrito, y se cargue y valide la información en referencia.

La anterior solicitud se sustenta en que por parte de la UT Convocatoria FGN 2024 – Universidad Libre, de acuerdo a varias Acciones de Tutela interpuestas por participantes de la actual convocatoria FGN 2024, se reitera constantemente el argumento de errores en la plataforma al momento del cargue de documentos que posteriormente no le aparecen a algunos participantes, y si bien es cierto las respuestas de la UT Convocatoria FGN 2024 – Universidad Libre ante las reclamaciones constitucionales son las de certificar la estabilidad y disponibilidad del sistema, no es ajeno que dicha queja es recurrente como lo han mencionado entre algunas acciones constitucionales que traigo como ejemplo.

1. Acción de Tutela Rad. 110013107008202500159 01

Hechos Narrados:

“El demandante refirió que labora, desde hace más de doce años, como fiscal delegado ante los jueces penales del circuito especializado en la Fiscalía General de la Nación. Advirtió que se inscribió al Concurso de Méritos FGN 2024, en la modalidad de ingreso, en la Opece I-102-M-01 (419), para lo que, aseguró, cargó correctamente, dentro de los documentos exigidos, su documento de identidad y el registro civil de nacimiento, luego de lo que el sistema le permitió continuar con los restantes.

Señaló que, pese a ello, fue inadmitido, con el argumento de que no aportó los documentos referentes a nacionalidad y documento de identidad, que no comparte, pues insistió en que sí lo hizo, además de resaltar que la plataforma Sidca3 presentó problemas técnicos, explicaciones que dio en la reclamación presentada, la cual se despachó desfavorablemente, ante la inexistencia de evidencia que demuestre el cargue.”

2. Acción de Tutela Rad. 54001-3105-005-2025-10170-01

Hechos Narrados:

“La señora Zuly Karina Medina Suescun, accionante en este asunto, refiere que se inscribió oportunamente al Concurso de Méritos FGN 2024, convocado mediante el Acuerdo 001 de 2025, para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados, código OPECE I-102-M-01(419). Indica que realizó el registro en la plataforma SIDCA3, adjuntando los documentos exigidos, entre ellos su diploma de abogada, acta de grado, certificados laborales y certificaciones judiciales que acreditan su experiencia profesional.

Refiere que fue excluida del concurso por no haber superado la etapa de verificación de requisitos mínimos, lo que vulnera sus garantías fundamentales, toda vez que adjuntó todos los documentos requeridos y estos fueron cargados correctamente en la plataforma antes del cierre de inscripciones...

Alega que el aplicativo SIDCA3 presentó fallas técnicas que no se le pueden atribuir, pues el sistema no permitía avanzar en el registro si no se cargaban los documentos exigidos, máxime cuando el sistema mostraba que el cargue de los documentos había sido exitoso y son las accionadas las que deben

demostrar que no se cargó su título profesional, pues en la plataforma sí aparece cargado."

3. Acción de Tutela Rad. 05001 33 33 025 2025 00293 01

Hechos Narrados:

Empieza informando el señor Diego Herrera Lozano que se inscribió en el concurso para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializado, con número de inscripción 0131110, y durante la etapa de verificación de requisitos mínimos fue inadmitido por supuestamente no acreditar la experiencia exigida.

Seguidamente, sostiene que el 29 de abril de 2025 cargó en la plataforma SIDCA 3 21 certificados que acreditaban su experiencia profesional continua desde el 30 de abril de 2010, fecha en que obtuvo el título de abogado, hasta el 11 de abril de 2025, desempeñándose en diversos cargos dentro de la Rama Judicial, incluido su actual cargo como Juez Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia. Afirma que el sistema confirmaba el registro exitoso de cada documento mediante mensajes emergentes, lo que le generó confianza en la estabilidad de la plataforma. Sin embargo, al conocer la inadmisión, presentó reclamación, la cual fue resuelta desfavorablemente el 28 de julio de 2025, argumentando que algunos documentos no aparecían en el repositorio.

Asimismo, señala que la plataforma presentó fallas técnicas durante el periodo en que realizó el cargue, lo que se evidencia en reportes que registraron un porcentaje de error del 0,035 % y en la necesidad de ampliar el plazo de inscripción por dos días adicionales debido a la alta concurrencia de usuarios. Alega que estas circunstancias, sumadas a la confirmación visual del cargue, le generaron una expectativa legítima de cumplimiento, la cual fue desconocida por los accionados. Además, refiere que en convocatorias anteriores para el mismo cargo había cumplido los requisitos y avanzado hasta la conformación de listas de elegibles.

4. Acción de Tutela Rad. YEISON ANDRES GRAJALES VILLADA

Hechos Narrados:

"3. Actuando con la debida diligencia y con el claro interés de participar en dicho concurso, realicé el cargué de todos mis documentos (identificación, estudios, experiencia, etc.), para de este modo cumplir con los requisitos mínimos establecidos para la postulación al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS.

4. Al momento de la inscripción creé y cargué la siguiente información para acreditar mi identificación personal, formación académica y experiencia laboral, que se encuentran en las pestañas de la plataforma denominadas como “OTROS SOPORTES”, “EDUCACIÓN” y “EXPERIENCIA”, así:

Y adjunta las siguientes imágenes:

Carga de Documentos

Nombre de usuario: YEISON ANDRES GRAJALES VILLADA

3. Gestión F. Carga de Documentos

Revisar adjuntar todos los documentos que considere relevantes para participar en el Concurso de Mérito FON-2014

OTROS SOPORTES EDUCACIÓN EXPERIENCIA

Documentos: 0 / 0

Tipos: Acciones:

- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- Títulos o licenciatura profesional
- Documento de Identidad
- Nacionalidad
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación

Mostrar por página: 10 15 20 30 40 50

Concurso de Mérito FON-2014

SIDCA3

Nombre de usuario: YEISON ANDRES GRAJALES VILLADA

3. Gestión F. Carga de Documentos

Adjunto Recurso: El/los usuario/cargue todos los documentos correspondientes a Educación Formal (titulaciones, pregrado y posgrado), Educación informal (cursos, talleres, seminarios, conferencias, etc.) o cualquier otra documentación que ayude al desarrollo de su currículum. (Técnicas Laborales, Científicas de apoyo, competencias y Certificado de conocimientos académicos).

OTROS SOPORTES EDUCACIÓN EXPERIENCIA

Documentos: 0 / 0

Tipo Inicio	ítulo Inicial	Institución	Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Educación formal	Especialización Profesional	COMISIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA	/ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO- Bogs, D.C.	2013-01-01	2014-01-18		
Educación formal	Curso	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	/DISTRACCIÓN DE TEXTOS / DEDICACIÓN HUMANAS CON ENFOQUE EN FORTALECIMIENTO	2017-06-16	2017-09-15		
Educación informal	Diplomado	ESCOLA SUPERIOR DE ADMINISTRAÇÃO PÚBLICA		2017-08-12	2017-08-12		
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Certificado de Conocimientos Académicos	INSTITUTO TÉCNICO GABINETE SAS	/DIPLOMADO EN ACCIONES EN HERRAMIENTAS ANDY Y MECANISMOS DE GESTIÓN / SISTEMA DE SEGUIMIENTO SOCIAL IMPERIAL EN COLOMBIA	2015-11-07	2016-06-04		
Educación formal	Curso	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	SEGURIDAD SOCIAL IMPERIAL EN COLOMBIA	2017-06-14	2017-06-07		
Educación formal	Bachiller (10 a 11 grados)	INSTITUTO MASPANARES	/DIPLOMADO PARA LA PRACTICA JURIDICAL EN DERECHO, CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO	1995-01-01	2005-10-06		
Educación informal	Diplomado	ESCOLA JURIDICAL NORMA LAMA BONILLA		2011-07-16	2011-08-08		
Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	/DERECHO- Bogs	2009-01-01	2014-10-06		
Educación informal	Diplomado	SUPERIOR DE CONOCIMIENTOS	/DIPLOMADO EN FUNDAMENTOS DEL DERECHO PENAL	2013-04-10	2013-05-19		

Mostrar por página: 10 15 20 30 40 50

Nombre del usuario: YIGELIN ANDRES GRAJALES VILLADA
Cargando Documentos

Características del documento: Términos y condiciones para la inscripción y pago de la inscripción al Concurso de Méritos PGN 2024

Aspirante: YIGELIN ANDRES GRAJALES VILLADA

OTROS SEPARATES EDUCACIÓN EXPERIENCIA

Aspirante Presenta: Archivo de carga de los documentos que considera necesarios para participar en el Concurso de Méritos PGN 2024

Descripción: Cargar

Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
RAMA JURIDICAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO JURÍDICO	2018-09-01	2023-08-31	2023-08-31	
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	JURISDICCION	2018-11-01	2014-08-09	2014-08-09	
YEDDE GARCIA ARENAS	JURISDICCION	2018-09-01	2016-06-16	2016-06-16	
ULTIMAR PUNTOS COM S.A.	DEPARTAMENTO JUDICIAL	2018-09-01	2018-09-01	2018-09-01	

Resumen de la carga: 10 de 10

...

8. En posteriores días, se me notifica a través de la plataforma como “No admitido” en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), que arrojó como observación:

“El aspirante NO acredita ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.”

De lo cual, al verificar lo sucedido, se evidencia que en la plataforma SIDCA3 si subió toda la información personal, académica y profesional; sin embargo, no muestra los anexos o documentos adjuntados.

9. Ante esta situación realicé reclamación frente a la decisión de mí no admisión, manifestando básicamente que se evidencia que la plataforma presentó una falla técnica que no permite evidenciar mis documentos cargados, situación que es ajena a mi voluntad y capacidad, circunstancia que no puede ser atribuible al concursante. Este hecho es notorio y puede corroborarse con las múltiples fallas que presentó la plataforma en esos días, situación conocida por otros concursantes y el operador del concurso. Adicionalmente manifesté que, logré cargar todos los documentos solicitados, prueba de ello es que el sistema evidencia la lista de aquellos subidos y el sistema permitió el pago del pin de inscripción, hecho que confirma que cumplí con la carga de los documentos requeridos, pues de no ser así, el sistema no habría habilitado la opción de pago de la inscripción. Por tanto, es evidente que el error recae en la plataforma o en la administración del sistema.

10. En la respuesta a mi reclamación se me responde de manera difusa y como argumento indican que se pudo haber presentado un error técnico de la plataforma (páginas 7 y 10 de la respuesta a la reclamación):”

5. Acción de Tutela Rad. 110013109019-2025-00261

Hechos Narrados:

2.1 Describió la promotora que, se inscribió a la OPC I-104-M-01-(417) denominada "fiscal delegado antes jueces municipales y promiscuos" del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.

En ese orden, puso de presente que, realizó el pago ordenado para la inscripción y en las fechas para el cargue de documentos registró 09 soportes de educación y 10 de experiencia laboral. No obstante, la accionada decidió inadmitirla del proceso de selección y, señaló "no cumple con las condiciones de participación" comoquiera que no aparecieron cargados los documentos precitados.

6. Acción de Tutela Rad. 110013109049202500175 01

Hechos Narrados:

1. La demanda. Pablo Ernesto expuso que se inscribió en el Concurso de Méritos FGN 2024 para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito, donde cargó la totalidad de los documentos exigidos en la plataforma SIDCA3. No obstante, la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal, en la etapa de verificación de requisitos mínimos y condiciones de participación —VRMCP—, resolvieron declararlo "no admitido", debido a que no acreditó las condiciones mínimas de experiencia, pues no adjuntó ninguna certificación en ese sentido.

7. Acción de Tutela Rad. 110013109042202506703 01

Hechos Narrados:

1. La demanda. expuso el accionante que se inscribió en el Concurso de Méritos FGN 2024 para el empleo con código I-102-M-01-(419), denominado Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados con código de I-102-M-01-(419), sin embargo, advirtió que en la certificación de inscripción no eran visibles los documentos cargados para acreditar su experiencia laboral y estudios de posgrado.

8. Acción de Tutela Rad. 50001 31 04 008 2025 00114 01

Hechos Narrados:

El actor afirmó que, aunque realizó oportunamente la inscripción y cargue de requisitos en la plataforma SIDCA3 para participar en el cargo Profesional

Especializado II – Gestión Jurídica -identificado con código I-106- AP-09-(8)-, fue declarado “no admitido” por supuesta falta de documentación, lo que le impidió avanzar en la etapa de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación por carencia de soportes los ítems de experiencia y educación.

Aseguró que las fallas técnicas en la página fueron las verdaderas causantes de la irregularidad en el cargue de sus documentos y que, pese a su reclamación, la Unión Temporal mantuvo la decisión sin verificar adecuadamente su caso.

9. Acción de Tutela Rad. 76-520-31-03-003-2025-00142-01.

Hechos Narrados:

Manifiesta la accionante que, el 22 de abril de 2025 realizó su inscripción al concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación, al cargo de Asistente de Fiscal II mediante la plataforma SIDCA3, obteniendo el número de registro 0130678. Durante este procedimiento, aportó su información personal, académica y profesional, acompañada de los soportes documentales en formato PDF, cumpliendo con las especificaciones establecidas en la Guía de Orientación al Aspirante.

En total, cargó trece documentos y, posteriormente, verificó de manera minuciosa que cada archivo hubiera quedado debidamente registrado en el sistema, constatando así un proceso exitoso.

La accionante señala que dicho procedimiento se llevó a cabo en medio de constantes fallas de la plataforma, lo que le impidió inscribirse en intentos previos. No obstante, tras insistir, logró culminar la inscripción de manera satisfactoria. Sin embargo, el 2 de julio de 2025 recibió notificación a través de la misma plataforma, en la cual se le informó que, si bien acreditaba el requisito mínimo de educación, no cumplía con el requisito mínimo de experiencia, motivo por el cual no continuaba en el proceso de selección y fue declarada “no admitida”.

Y así, existen muchas acciones constitucionales más, por lo que no podemos estar frente a unas personas que nos hemos confabulado para argumentar el mismo tipo de fallo en el proceso de cargue de documentos, y que la plataforma ha presentado.

Así mismo es indiscutible que la información que se encuentra en la plataforma también puede ser y ha sido modificada, como ejemplo se tienen los casos en que la (s) cantidad (es) de cargos a proveer en algunas convocatorias han sido

cambiados, puesto que algunos cargos de ascenso pasaron a ser de ingreso por no cumplir con el requisito de inscritos por dicha calidad.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se de trámite a la reclamación.

Adjunto a esta:

-Declaración extrajuicio.

Soportes de cursos:

-1 Curso Carrera Administrativa

-2 Curso Fundamentos de Pol Judicial

-3 Curso Lengua de Señas

-4 Curso Evidencia digital

-5 Curso Policía Judicial

-6 Curso Lavado de Activos

-7 Curso Atención usuarios con discapacidad

-8 Curso Archivo General Acuerdo 001 2024

-9 Curso Archivo General Inventarios

Atentamente

Guillermo León Mendoza Trujillo